

223-2016

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día cuatro de octubre de dos mil dieciséis.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día cinco de septiembre del año en curso, se recibió solicitud de acceso de información, a nombre de [REDACTED], quien requiere: "(...) estadísticas que contengan la cantidad de solicitudes de información recibidas en todas las instituciones del Órgano Ejecutivo durante los períodos del 1 de junio de 2014 al 31 de mayo del 2015; y del 1 de junio de 2015 al 31 de mayo del 2016. Para ambos períodos, desglosados los datos estadísticos por nacionalidad, residencia, tipo de persona (natural o jurídica) sexo, edad, nivel educativo, ocupación, departamento y municipio del solicitante".
2. Mediante resolución de día siete de septiembre del año que transcurre, se previno al solicitante se cumplir con ciertos requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo LAIP) y su Reglamento en el sentido que de *presentar por escrito o en forma digital a esta oficina, el escrito de solicitud de acceso a la información debidamente*. Para lo cual se le concedió un plazo de cinco días hábiles, con base a los artículos 66 LAIP y el 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (en adelante CPCM).
3. Por correo electrónico recibido en esta Oficina de Información y Respuesta el día trece del mes y año que transcurre, el peticionario remitió la solicitud de información en los términos descritos en el párrafo precedente.
4. Mediante proveído de fecha catorce de septiembre del año que transcurre, el suscrito depuró la pretensión de acceso a la información del peticionario. Así, se declaró incompetente para proporcionar aquella información vinculada a las instituciones del Órgano Ejecutivo, y consecuentemente se dio inicio al procedimiento de acceso respecto de la información generada, obtenida o transformada por este ente obligado.
5. A través de resolución de fecha veintisiete de septiembre del año en curso, se amplió el plazo para la entrega de la información por las razones legales ahí expuestas.
6. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites

necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

7. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD.

Como una de las atribuciones descritas en la letra f) del artículo 50 LAIP, corresponde al Oficial de Información llevar un registro estadístico de las solicitudes de acceso a la información pública que se generen dentro de su ente obligado; lo cual es información pública no sujeta a limitación en su divulgación.

Para el caso, según la pretensión de acceso a la información presentada por el señor [REDACTED], se requiere informe estadístico que contenga la cantidad de solicitudes de información recibidas por esta Oficina de Información y Respuesta, en el periodo del uno de junio de 2014 al 31 de mayo de 2015 y del mes de junio de 2015 al 31 de mayo de 2016, desglosado por nacionalidad, residencia, tipo de persona (natural o jurídica), sexo, edad, nivel educativo, ocupación, departamento y municipio del solicitante. De lo cual debe acotarse que según lo dispuesto en el artículo 48 LAIP, las Unidades de Acceso a la Información Pública (UAIP) de los entes obligados tienen plena atribución para tramitar únicamente aquellas solicitudes de acceso de información presentadas por los particulares, de las cuales tengan competencias funcionales su institución.

En vista que la información solicitada por el peticionario no se encuentra limitada en su divulgación por alguna de las causales estipuladas en la ley de la materia, resulta procedente su entrega por medio de documento anexo a este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. *Declarase* procedente la solicitud de acceso a la información realizada por el señor [REDACTED].
2. Entréguese la información requerida por documento anexo a este proveído.
3. Notifíquese al interesado en el medio y forma señalado para tales efectos.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República

